



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 426 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 1 2 SEP 2018

#### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, convocada para el día 16 de agosto del 2018 y realizada el 20 de agosto del 2018, y;



#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;



Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Articulos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de abril del 2018, se resuelve designar el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga – Presidente y Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui y Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa – Miembros, Suplentes: Dr. Roberto José Nerví Chacón;

Que, mediante Informe de Pronunciamiento N° 007-2018-UNTRM-R/SEC.TEC., de fecha 06 de marzo de 2018, la Secretaria Técnica, informa que en relación al señor Percy Ramos Torres, quien fue Presidente del Comité de Selección de Licitación Pública N° 05-2017-UNTRM/CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la UNTRM" Proyecto SNIP N° 317563, derivar el expediente al Tribunal de Honor, ya que el investigado es miembro de la comunidad universitaria en su calidad de docente:





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 426 -2018-UNTRM/CU

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 14 de marzo del 2018, acordó remitir el Informe de Pronunciamiento N° 007-2018-UNTRM-R/SEC.TEC., de fecha 06 de marzo de 2018, antes citado, al Tribunal de Honor para que realice las acciones de acuerdo a su competencia;

Que, mediante Oficio N° 208-2018-UNTRM-R/SG, de fecha 15 de marzo del 2018, el Secretario General de la UNTRM, comunica al Tribunal de Honor, el acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 14 de marzo del 2018, antes mencionado;







Que, con Resolución de Consejo Universitario Nº 286-2018-UNTRM/CU, de fecha 26 de junio del 2018, se INSTAURA proceso Administrativo Disciplinario por los cargos imputados en contra del Ing. PERCY RAMOS TORRES, Docente de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por presuntamente haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente contemplados en la Ley Universitaria Nº 30220: Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional del derecho", 87.9 "Observar conducta digna" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes". Estatuto de la UNTRM: Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letras b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta" y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", i) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados", n) Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad", s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, critério, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo", Artículo 261, SON CAUSALES DE SUSPENSIÓN, en la letra a) "La reincidencia en las situaciones que han dado lugar a la amonestación escrita" y c)"El docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión", Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en la letra a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 26, Son causales de suspensión las siguientes faltas: a) "La reincidencia en las situaciones que han dado lugar a la amonestación escrita" y c) El Docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, Artículo 27, Son sanciones de cese temporal, las faltas siguientes: e) "El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal"; otorgándole los plazos y garantías que la ley señala;

Que, mediante Carta N° 00273-2018-UNTRM-TH, de fecha 09 de agosto del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe de Pronunciamiento N° 022-2018 de Tribunal de Honor del Proceso Administrativo Disciplinario (Exp. Administrativo N° 208-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 07 de agosto del 2018, señala como antecedentes: los documentos antes citados; en la identificación del servidor menciona al Ing. Percy Ramos Torres, Docente de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental – Presidente del Comité de Selección, al momento de la Comisión de la presunta falta administrativa;

Que, asimismo, indica como hechos denunciados los siguientes: Informe de Pronunciamiento N° 007-2018-UNTRM-R/SEC. TEC, de fecha 06 de marzo del 2018 con la cual, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, informa a la Dirección Recursos Humanos, lo siguiente: 1. Del contenido del Dictamen BAC N" 271-2017/DGR-SIRC, de fecha 24 de julio del 2017, se tiene que los miembros del Comité Especial no elevaron los cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones a las bases planteado por el participante REVASH S.A.C. para pronunciamiento, señalando lo siguiente: - De la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del estado (SEACE), se aprecia que de acuerdo a lo programado en el cronograma del procedimiento de selección el registro de participantes se programó del 12 de junio





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 426 -2018-UNTRM/CU

al 20 de junio del 2017, siendo que con fecha 21 de junio del 2017, el participante INGENIERÍA REVASH S.A.C., se registró como tal. Así también, cabe precisar que la etapa de formulación de consultas y/u observaciones se programó del 12 de junio al 23 de junio del 2017; - De otro lado, de la revisión de la ficha del referido procedimiento de selección registrado en el SEACE, se aprecia que el pliego de absolución de consultas y observaciones fue publicado en el SEACE el 04 de julio del 2017, por lo que los participantes tenían la posibilidad de solicitar la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio hasta el 07 de julio del 2017; - De la revisión de la documentación presentada por el recurrente, se advierte que la copia del cargo del documento por medio del cual el participante INGENIERIA REVASH S.A.C., solicitó la elevación de sus cuestionamientos, fue recepcionado por la Entidad con fecha 07 de julio del 2017, es decir, dentro del plazo estipulado en el artículo 51 del Reglamento; - En tal sentido, considerando lo señalado en el párrafo anterior y en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad, que establece que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, se concluye que la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones cumple con el procedimiento previsto en la normativa de contratación pública para su tramitación, formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, se concluye que la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones cumple con el procedimiento previsto en la normativa de contratación pública para su tramitación; 2. Mediante Resolución Rectoral N° 397-2017-UNTRM/R, de fecha 05 de junio del 2017, se designó al Ing. Percy Ramos Torres, como Presidente encargado de Conqueir el Proceso de Selección para la Ejecución de la Obra: "Construcción de la Escuela Profesional de Derecho y Giencias Políticas de la UNTRM, proyecto SNIP Nº 317563; 3. Mediante Resolución Rectoral Nº 583-2017-UNTRM/, de fecha 31 de julio del 2017, se declara la nulidad del proceso de selección para la Ejecución de la Obra: "Construcción de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la UNTRM, proyecto SNIP Nº 317563, debiendo retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, but

Que, indica como medios probatorios presentados: Del Denunciante: Informe de pronunciamiento N° 007-2018-UNTRM-R/SEC. TEC, de fecha 06 de marzo del 2018, con el cual, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite a la Dirección Recursos Humanos el expediente del docente PERCY RAMOS TORRES indicando que este caso corresponde ser investigado por el Tribunal de Honor por ser docente. Del denunciado: No alcanzo ninguno a la fecha;

Que, sustenta el Tribunal de Honor, como norma Jurídica Presuntamente Vulnerada la Ley Universitaria N° 30220: Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional del derecho", 87.9 "Observar conducta digna" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes". Estatuto de la UNTRM: Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", l) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados", n) Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad", s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo", Artículo 261, SON CAUSALES DE SUSPENSIÓN, en la letra a) "La reincidencia en las situaciones que han dado lugar a la amonestación escrita" y c) "El docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado,









"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 426 -2018-UNTRM/CU

previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión"; Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en la letra a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 26, Son causales de suspensión las siguientes faltas: a) "La reincidencia en las situaciones que han dado lugar a la amonestación escrita" y c) El Docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita; Artículo 27, Son sanciones de cese temporal, las faltas siguientes: e) "El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal";









Que, asimismo, en la fundamentación y análisis, señala que los miembros del Tribunal de Honor, analizaron los medios probatorios presentados por el denunciante y denunciado, como sigue: a) Queda demostrado que al docente PERCY RAMOS TORRES mediante Resolución Rectoral N° 397-2017-UNTRM/R de fecha 05 de junio del 2017 se le designo como Presidente del comité de selección de Licitación Pública "Ejecución de la obra construcción de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la UNTRM", Proyecto SNIP 317563; b) Queda demostrado que mediante Oficio N° 900-2017-OSCE/SIRC-PHT, de fecha 24 de julio del 2017, comunican que la Licitación Pública N° SM-5-2017UNTRM/CS-1, eleva observaciones de supervisión, sin embargo se comprueba que del Informe de Pronunciamiento N° 007-2018-UNTRM-R/SEC.TEC, ha establecido que los absoluciones de consultas y observaciones fue publicado en el SEACE el 04 de julio del 2017 por lo que el procedimiento fue regular y acorde a la normatividad de contratación pública; c) Queda demostrado que la acciones del docente no han ocasionado perjuicio económico para la universidad, por lo que la sanción de cese temporal, contemplada inicialmente, no corresponde a su gravedad de accionar;

Que, además el Tribunal de Honor, establece como posible sanción la falta cometida, en el artículo 91° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala: sobre la calificación y gravedad de la falta: "Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificarla falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes, siendo que, para el presente caso correspondería aplicar, conforme a lo señalado en las normas jurídicas vulneradas, indicadas en el presente informe, la sanción de SUSPENSION;

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión ordinaria de fecha 07 de agosto del 2018, acordaron por UNANIMIDAD recomendar al Consejo Universitario la AMONESTACION ESCRITA por los CARGOS IMPUTADOS contra el docente PERCY RAMOS TORRES, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, al comprobarse su accionar como Presidente del Comité de Selección de Licitación Pública N° 05-2017-UNTRM/CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la UNTRM" Proyecto SNIP N° 317563;

Que, luego de la sustentación de los hechos contenidos en el expediente, por parte del Presidente del Tribunal de Honor, sometido a votación, el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria, convocada para el día 16 de agosto del 2018 y realizada el 20 de agosto del 2018, aprobó el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 022-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 208-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 07 de agosto del 2018, antes acotado;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 426 -2018-UNTRM/CU

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DE AMONESTACION ESCRITA por los CARGOS IMPUTADOS en contra del Ing. PERCY RAMOS TORRES Docente de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, al comprobarse su accionar como Presidente del Comité de Selección de Licitación Pública N° 05-2017-UNTRM/CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la UNTRM" Proyecto SNIP N° 317563, sanción que será aplicada por el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la UNTRM, en calidad de su jefe inmediato superior.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la UNTRM, remita copia del documento con el cual, impone la sanción de Amonestación Escrita al Ing. PERCY RAMOS TORRES, al Tribunal de Honor, Dirección de Asesoría Legal, Secretaría General y Dirección de Recursos Humanos, para ser anexado a su file personal.

**ARTÍCULO TERCERO.- QUEDA** expedito el derecho del recurrente mencionado en el artículo primero de la presente resolución accionar el recurso legal que considera pertinente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes y estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Tribunal de Honor y demás estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVER PLATO NACIONAL Toribio rodnisyst de membeza de amazonas:

Polica pio Chauca Valqui Dr.

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIDUEZ DE MENDOZA DE AMAZGNAS

FERNANDO ISAAC ESPINOZA CAN

PCHV/R FIEC/SG